

### Antecedentes

El día de ayer el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación y las reformas a las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Los cambios y las adiciones que consideramos más importantes que la Cámara de Diputados realizó a la Iniciativa del Ejecutivo Federal, se mencionan a continuación.

### Marco macroeconómico

1. El tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar se estima en \$16.40, la Iniciativa contempla \$15.90.
2. El precio del barril de petróleo quedaría igual que la Iniciativa, en 50 dólares.
3. La tasa de retención anual por intereses, calculada sobre el capital, disminuirá de 0.53% a 0.50%.

### Ley del Impuesto sobre la Renta

1. Se amplía el tope del monto original de inversiones en automóviles, sujeto a depreciación, de \$130,000.00 a \$175,000.00.
2. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades primarias no pagarán el ISR hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año, siempre que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el salario mínimo general elevado al año; esta disposición sería aplicable a partir del 1 de enero de 2014, por lo que los contribuyentes, que hubieran pagado el ISR del ejercicio fiscal de 2014, podrán aplicar dicha exención, y en caso de obtener saldo a favor el mismo podrá ser compensado, sin que dicho beneficio dé lugar a devolución alguna.

Cabe comentar que la iniciativa contempla ingresos de hasta 4 veces el salario mínimo general.

3. El monto de los ingresos consolidados de doce mil millones de pesos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, como supuesto para estar obligado a presentar la declaración informativa de partes relacionadas país por país, prevista para personas morales controladoras multinacionales, solo podrá ser modificado por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación; y no podrá ser reducido por el mismo para el ejercicio fiscal de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación, ni podrá incrementarse anualmente mediante reglas de carácter general que emita el SAT como estaba contemplado en la Iniciativa.

Respecto a las tres declaraciones (maestra, local y país por país) se aclara que el SAT podrá mediante reglas de carácter general solicitar información adicional e incluir los medios y formatos correspondientes; y por otra parte, requerir a las personas morales residentes en territorio nacional que sean subsidiarias de una empresa residente en el extranjero, o a los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la declaración informativa país por país, en los casos en que las autoridades fiscales no puedan obtener la información correspondiente por medio de los mecanismos de intercambio de información establecidos en los tratados internacionales.

4. En el caso de las personas morales que creen una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, que se calculará en los mismos términos que la cuenta de utilidad fiscal neta, se amplía el supuesto de pago del 10% de ISR definitivo sobre dividendos o utilidades distribuidos que en la Iniciativa se tenía previsto solo para las personas físicas residentes en México, hacia los residentes en el extranjero y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por los dividendos o reembolsos que distribuyan, o que envíen a su oficina central o a cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, según corresponda.

5. Tratándose de personas físicas residentes en México, la exención en la enajenación de casa habitación será aplicable siempre que durante los tres años anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención; actualmente la Ley del ISR contempla cinco años anteriores para poder gozar de la exención.
6. En lo que respecta al Régimen de Incorporación Fiscal de personas físicas, los contribuyentes podrán aplicar este régimen, cuando además de percibir salarios e intereses, perciban además ingresos derivados del arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Se adiciona a la Iniciativa que tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$100.00, no se tendrá la obligación de expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con público en general, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

También se agrega que el SAT publicará durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes de pagar las erogaciones a través de los medios financieros que se establecen en la disposición correspondiente, cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.

Se reduce hasta en tres ocasiones y durante el plazo de 6 años (la Iniciativa considera cinco ocasiones y un plazo de 10 años) o dos veces en forma consecutiva, la causal de abandono del RIF por no presentar bimestralmente la declaración de pago del impuesto con los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre anterior.

Se agrega a la Iniciativa, que no aplicará para el adquirente de la totalidad de una negociación o de activos, gastos y cargos diferidos de la misma, el supuesto de no tributar conforme al RIF, cuando presente ante el SAT, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la operación, un aviso en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el RIF; en este caso el adquirente solo podrá tributar en el RIF por los años que le faltaban al enajenante y aplicar las reducciones del impuesto correspondientes.

A través de disposición transitoria se establece que para efectos del ISR, IVA e IEPS, el SAT deberá expedir, durante el primer bimestre de 2016, mediante reglas de carácter general, un procedimiento de retención de impuestos que pueda ser aplicado por parte de las empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal por la distribución de productos que corresponda a la canasta básica que beneficie exclusivamente a los beneficiarios de programas federales, realizada por personas físicas que estén dados de alta en el RIF.

En este caso los contribuyentes del RIF a los que se hubiera efectuado la retención, considerarán cumplidas las obligaciones de: registro en medios o sistemas electrónicos de sus ingresos, egresos, inversiones y deducciones; entrega a sus clientes de comprobantes fiscales; declaraciones bimestrales de pago; e informar en estas declaraciones de los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores.

7. En el caso de las deducciones personales de las personas físicas, se establece que también serán deducibles los pagos estrictamente indispensables efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el precepto de la ley laboral, cuando se cuente con el certificado de incapacidad.

Dichas deducciones no estarán sujetas al límite menor entre cinco salarios mínimos elevados al año (ver párrafo siguiente) y el 10% del total de ingresos del contribuyente; en el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, la deducción sólo aplicará cuando sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal; y el comprobante fiscal deberá contener la especificación de que los gastos amparados en el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad de que se trate.

8. Se amplía el límite de las deducciones personales para las personas físicas, de 4 salarios mínimos elevados al año, a cinco salarios mínimos elevados al año, cuando éstos sean menores al 10% del total de ingresos del trabajador.
9. Se adiciona que las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras que no pagaron el ISR diferido en la desconsolidación a partir del 1 de enero de 2014, correspondiente a los ejercicios de 2008 a 2013, por concepto de pérdidas fiscales por la enajenación de acciones de sus controladas, para poder optar por pagar dicho impuesto en 10 pagos anuales con actualización y recargos, los tres primeros a más tardar el 31 de marzo de 2016 y los otros siete a partir del 31 de marzo de 2017, tendrán que presentar un aviso en escrito libre ante el SAT a más tardar en el mes de enero de 2016.
10. En el caso de la repatriación de capitales que lleven a cabo a partir del 1 de enero de 2016 las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, se elimina la actualización que contempla la Iniciativa del impuesto sobre la renta que se pague, y que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero.

Se adiciona que cuando el retorno de los recursos se realice a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa del país y del extranjero, deberá de coincidir el remitente con el beneficiario de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal del país.

Se señala que el requisito de que a los contribuyentes no se les hubiera iniciado facultades de comprobación debe ser antes de la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero.

Por otra parte, se adiciona que la repatriación de capitales que nos ocupa, no será aplicable cuando se trate de ingresos producto de una actividad ilícita o cuando puedan ser utilizados para este tipo de actividades, para lo cual se entiende por ingreso producto de una actividad ilícita lo señalado en el Código Penal Federal; y que las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT para la debida y correcta aplicación de esta disposición, incluirán aquellas para prevenir que los recursos provengan o puedan ser utilizados para actividades ilícitas.

11. Lo dispuesto para los coordinados, respecto de que los integrantes de los mismos o las personas morales se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, será aplicable desde el 1 de enero de 2014, para lo cual deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de 2016 el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones con efectos retroactivos, así como, en su caso, las declaraciones complementarias de pago provisional y anual correspondientes a los ejercicios de 2014 y 2015; los contribuyentes que hubieran pagado el impuesto sobre la renta de estos dos ejercicios dentro del régimen general de personas morales y que presenten declaraciones complementarias, en caso de obtener algún saldo a favor el mismo podrá ser compensado, sin que dicho beneficio dé lugar a devolución alguna.
12. Lo estipulado para intereses considerados como no deducibles por concepto de capitalización delgada, respecto a la NO inclusión de deudas contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva para la generación de energía eléctrica, será aplicable desde el 1 de enero de 2014; los contribuyentes que hubieran pagado el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2014 considerando dichas deudas, podrán no incluirlas, y en caso de obtener algún saldo a favor el mismo podrá ser compensado, sin que dicho beneficio dé lugar a devolución alguna.
13. En disposición transitoria se señala que el SAT deberá emitir reglas de carácter general, para instrumentar un esquema que permita que los ejidos, comunidades y sus integrantes se regularicen en el pago de los impuestos correspondientes, así como en el cumplimiento de sus obligaciones formales, por los ingresos que reciban por parte de personas morales o físicas, que deriven de actos jurídicos que dichas comunidades o sus integrantes hayan celebrado para permitir a otra persona física o moral, el uso, goce, o afectación de sus terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales de los mismos.
14. El estímulo para personas físicas residentes en México, correspondiente al crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución conforme a la tabla (1% para 2017; 2% para 2018; y 5% de 2019 en adelante), derivado de utilidades generadas en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, acreditable únicamente contra el 10% de ISR

definitivo, será aplicable cuando los dividendos o utilidades sean reinvertidos y distribuidos por personas morales que las identifiquen, sin importar si sus acciones se encuentren colocadas en bolsas de valores concesionadas.

Además de haberse eliminado el requisito de que las acciones de la persona moral que reinvierta o distribuya dichas utilidades se encuentren colocadas en bolsas de valores concesionadas, se adiciona que las personas morales cuyas acciones no se encuentren colocadas en bolsas de valores concesionadas, deberán optar por dictaminar sus estados financieros de conformidad con el CFF.

Por otra parte, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista, deberán identificar e informar a las casas de bolsa, a las instituciones de crédito, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión, a las instituciones para el depósito de valores que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas, o a cualquier otro intermediario del mercado de valores, los ejercicios de donde provienen los dividendos para que dichos intermediarios realicen la retención correspondiente.

15. En el caso de la deducción inmediata por los bienes nuevos de activo fijo cuya inversión se efectúe de septiembre a diciembre de 2015 y por los que se adquieran en los ejercicios de 2016 y 2017, se amplía el límite de ingresos hasta 100 millones de pesos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior (la Iniciativa contempla 50 millones de pesos), para que las personas morales y las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, residentes en México, puedan gozar de este estímulo.

Asimismo, se adiciona que para efectos del IVA la deducción inmediata se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LIVA.

### **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

1. Se disminuye en un 50% la cuota de \$1.00 por litro contemplada en la Ley para las bebidas saborizadas que tengan hasta 5 gramos de azúcares añadidos por cada 100 mililitros.
2. Mediante disposición transitoria se establece que el impuesto de las enajenaciones de gasolinas y diésel efectuadas en el mes de diciembre de 2015 y que se hayan entregado en dicho mes que sean cobradas a más tardar el día 10 de enero de 2016, se determinará y pagará conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015, esto es, mediante la aplicación mensual de tasas variables, para lo cual los contribuyentes que estén en este supuesto deberán presentar al SAT un informe de las enajenaciones de los combustibles mencionados, realizadas en el mes de diciembre de 2015 y cobradas en dicho plazo.

La banda aplicable de valores mínimos y máximos para los precios máximos de la gasolina y diésel menor, igual o mayor a 92 octanos, aplicable en el ejercicio fiscal de 2016 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y la banda aplicable para el ejercicio fiscal de 2017 se deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

### **Código Fiscal de la Federación**

1. Se adiciona que las facultades de comprobación, para verificar la procedencia de la devolución, se realizarán mediante el ejercicio de las facultades establecidas en el CFF, como son: requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión; o practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías; en este caso la autoridad podrá ejercer las facultades de comprobación por cada solicitud de devolución

presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, conforme a ciertas reglas como son, entre otras:

- Concluir en un plazo máximo de 90 días, en caso de requerir información a terceros será de 180 días, al término quedarán sin efecto las actuaciones y debe pronunciarse sobre la solicitud de devolución con la documentación que cuente.
  - La facultad de comprobación se ejercerá únicamente para verificar la procedencia del saldo a favor.
  - Al término del plazo deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes. En caso de ser favorable efectuará la devolución dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Si ésta se efectúa fuera de plazo se pagarán los intereses correspondientes.
2. Se reforma el precepto que establece la forma en que las autoridades informarán en el ejercicio de sus facultades de comprobación, al contribuyente, a su representante legal o a sus órganos de dirección, de la detección de hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, los cuales deberán ser informados por medio de buzón tributario, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, para que ejerzan su derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que se hayan detectado.
  3. Se reforman las reglas para que el contador público que dictamine obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales para estos efectos; en estos casos los profesionales que a la fecha de entrada en vigor de esta reforma no cuenten con certificado o título de posgrado en materia de contribuciones, contarán con un plazo de tres años para cumplir con dicho requisito a partir del 1 de enero de 2016; por otra parte, los colegios contarán con un plazo de un año para cumplir con las actividades mancomunadas y solidarias.
  4. En el caso de la revisión secuencial del dictamen, se adiciona un supuesto en el cual no se deberá de observar el orden establecido en el precepto, de requerir primeramente al contribuyente, relativo a que por cada operación, no proporcionar la información de Operaciones Relevantes o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.
  5. Se adicionan supuestos de infracciones relacionadas con el ingreso de información a través de la página de internet del SAT, como son: no proporcionar la información de Operaciones Relevantes; y no ingresar la información contable a través de la página de internet del SAT estando obligado a ella, ingresarla fuera del plazo establecido, o bien, no ingresarla conforma a las reglas, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura. La multa en el primer caso será de \$140,540.00 a \$200,090.00; en el caso de la información contable será de \$5,000.00 a \$15,000.00.
  6. Por último, el SAT, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles a partir del 1 de enero de 2016, deberá emitir reglas de carácter general, instrumentar un esquema opcional de facilidad para el pago del ISR e IVA para las personas físicas que elaboren artesanías, que contenga expresamente, entre otros, que los sujetos del esquema deberán ser las personas físicas que elaboren artesanías, con ingresos anuales en el ejercicio inmediato anterior hasta de \$250,000.00 y que provengan al menos el 90% de la enajenación de artesanías.

Si quiere consultar el contenido completo del Dictamen de la Miscelánea Fiscal para 2016, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, turnado a la Cámara de Senadores, favor de dar clic en el siguiente archivo:

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_Fiscal.pdf)